

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

424.—284.

Ganadería

CIRCULAR

Estando acordado por la Asociación general de Ganaderos del Reino hacer la recaudación de las cuotas corrientes y atrasadas que por las leyes de policía pecuaria la corresponden, muy en breve, y al objeto expresado, recorrerán la provincia D. Aquilino Téllez y D. Teodosio Téllez, Visitadores de Ganadería y Cañadas, Recaudadores de aquella Corporación.

Por lo tanto, recomiendo á los señores Alcaldes y ganaderos la mayor puntualidad en el pago de las citadas cuotas corrientes y atrasadas que les corresponden de satisfacer, prestando además á dichos funcionarios cuantos auxilios y antecedentes reclamen de las Autoridades á mis órdenes para el mejor desempeño de su cometido.

Siendo la mencionada Asociación una dependencia del Estado y como tal regida administrativamente por las leyes generales de la Nación, terminado el período voluntario del pago, que lo será cuando los Recaudadores se ausenten de un punto, una vez que haya transcurrido el plazo que se les haya marcado sin que les hayan sido satisfechas las cantidades señaladas, se procederá á su recaudación por la vía de apremio.

Lo que para conocimiento de todos se inserta en este periódico oficial á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

424.—285.

Jefatura de Obras públicas

Tranvías

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 84 al 89 del Reglamento para la ejecución de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y de la orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 24 del mes anterior, se abre información pública por término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del proyecto de construcción de una doble vía en la calle del Barquillo, entre la de Alcalá y la plaza del Rey, y una vía de enlace por la misma calle del Barquillo, entre las del Saúco y Argensola, presentado por don Antonio Combert, Director de la Compañía Eléctrica Madrileña de tracción, concesionaria del tranvía central eléctrico de Madrid, en cuya información serán oídas cuantas personas deseen formular reclamaciones ó observaciones á este proyecto.

Lo que se anuncia al público para los efectos indicados.

Madrid 11 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

424.—286.

Pesas y medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de pesas y medidas, hago saber: Que la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año actual, se verificará en el partido judicial de Chinchón desde el día 1.º al 20 de Julio, destinando el día 1.º del mismo para el del cabeza de partido, y en cumplimiento del art. 64 del Reglamento, el Fiel contraste participará de oficio con la debida antelación á los Sres. Alcaldes de los pueblos, en el orden que le convenga, señalando los días y horas que designe para practicar las operaciones en los mismos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel contraste y su ayudante cuantos medios disponga para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

424.—287

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el arriendo, durante cinco años, del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, bajo el tipo de 20.000 pesetas cada un año y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

1.º El Excmo. Ayuntamiento subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos desde la Glorieta de

la Ciboles hasta la plaza de Colón, desde este punto, por el paseo de la Castellana, hasta el Hipódromo, en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo, en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas, alrededor del Estanque grande, Glorieta del Embarcadero, plaza que rodea la Estufa y en los jardines de la plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.º La duración del arriendo á que se refiere este pliego será desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1907.

3.º El número de sillas que de su propiedad ha de tener el arrendatario constantemente en los paseos será como mínimo 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exijan la mayor afluencia de personas en los paseos.

4.º Queda obligado el contratista á someterse á una investigación, que se verificará en el mes de Mayo de todos los años que dure el contrato, por el personal que el Excmo. Sr. Alcalde designe, al objeto de comprobar si constan el número de sillas á que le obliga el presente contrato y si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez.

5.º La forma de las sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público será igual que sean sillas ó sillones.

6.º El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó las desechará.

7.º El contratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.º El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de diez céntimos de peseta.

Queda facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello se exija no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales para los cuatro días de Carnaval, durante los que todas las sillas del Prado, Recoletos, Castellana y Parque de Madrid quedarán a completa disposición del público.

9.ª Se autoriza al contratista para que durante los citados días de Carnaval pueda cobrar, en concepto de tarifa extraordinaria, 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona, pudiendo elevar todavía dicha tarifa hasta una peseta solamente en el Parque de Madrid y exclusivamente el día que se verifique el festival que en los referidos Carnavales se suele celebrar en uno de sus cuatro días, a condición, en este caso, de ceder a favor de la Beneficencia municipal un 10 por 100 de la recaudación que realice en aquel día.

10. Queda obligado el contratista a que sus dependientes impidan que durante los expresados días pueda cederse el derecho de ocupación de ninguna silla, solicitando, si fuera necesario, el auxilio de los dependientes municipales.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de Paseos y Arbolados; en caso de discordia resolverá de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

13. La cantidad en que queda adjudicado el remate la entregará el contratista a los fondos municipales por semestres anticipados; el primer semestre lo abonará dentro de los tres días siguientes del otorgamiento de la escritura y los siguientes dentro de los ocho primeros días; si pasados éstos el contratista no hiciera efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 13.ª de las económico-administrativas.

14. Todo el material propiedad del contratista quedará en garantía para responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior hubiere necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 13.ª del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

15. La entrega de las 4.000 sillas, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, al contratista, se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista a devolverlas a la terminación del contrato en perfecto estado de conservación.

16. Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio de oficina que exige la administración que se contrata el kiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inven-

tario valorado, formulándose acta de entrega. La conservación de dicho kiosco será de cuenta del contratista.

17. Toda proposición deberá ser extendida en papel de la 11.ª clase; entendiéndose que la falta de este requisito, aunque no existiese ninguno otro, será suficiente para no ser admitida.—R. Novillo.

Madrid 22 de Abril de 1902.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, Vincenti.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará el día 7 de Julio de 1902, a las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran la cifra fijada para la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Quinta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Sexta. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Séptima. El precio tipo para esta subasta será el de 20.000 pesetas por cada año.

Octava. Los licitadores que concu-

rran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Novena. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición octava, computándose su valor en los términos allí expresados.

Undécima. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó

se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Duodécima. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima tercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décima cuarta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima quinta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décima sexta. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décima séptima. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décima octava. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato

con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.
 Décimanoventa. Terminado el contrato y previa certificación del Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios é Ingeniero de arbolado por lo que respectivamente les incumbe, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.
 Vigésima. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.
 Madrid 17 de Abril de 1902.—El Secretario, F. Ruano.—Madrid 22 de Abril de 1902.—En Comisión segunda. —Aprobado.— El Vicepresidente, E. Viacenti.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo, durante cinco años, del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones, propiedad de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)
 Madrid... de... de 19...
 (Firma del proponente.)

419.—65.

Ambito

De conformidad á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones en circular de 28 de Abril último y hallándose terminado el repartimiento por el cupo que ha correspondido á este pueblo para el crédito extraordinario para la extinción de la langosta, se anuncia al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados éstos no serán admitidas.
 Ambite 10 de de Junio de 1902.—El Alcalde, Félix Díaz.

423.—255.

Brunete

El repartimiento formado sobre las cuotas del Tesoro superiores á 10 pesetas que corresponde satisfacer á esta villa para atender á los gastos que pueda ocasionar la extinción de la langosta, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan enterarse del mismo.
 Brunete 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ceferino Cabrera.

423.—256.

Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto adicional para hacer efectiva la cuota que á esta villa ha corres-

pondido para los gastos de extinción de la langosta.
 Colmenarejo 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Elvira.

422.—184.

Fuentidueña de Tajo

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal correspondiente al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.
 Fuentidueña de Tajo 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.

423.—250.

Mejorada del Campo

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, el reparto individual de este término del importe del crédito para la extinción de la langosta.
 Mejorada del Campo 9 de Junio de 1902.—El Alcalde, Balbino Fernández.

422.—185.

Piñuécar

Los apéndices al amillaramiento de rústica de este pueblo que han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1903, se tienen formados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.
 También se tiene formado y de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría, el repartimiento de la cantidad que corresponde á este pueblo para extinción de la langosta, para que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que ocrean convenientes.

Piñuécar 11 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cecilio Fernández.

423.—253.

Villar del Olmo

El repartimiento adicional sobre la riqueza de edificios y solares de esta villa, formado para cubrir atenciones de instrucción pública, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.
 Villar del Olmo 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Blanco.

324.—254.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Hernández González, que es natural de Soría, hijo de Pablo y de Carmen, bautizado en la parroquia de Nuestra Señora la Mayor, que habitó anteriormente en la calle del Amparo, núm. 23, patio, y es de veintidós años de edad, soltero, abasquero, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.
 Madrid 11 de Junio de 1902.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

424.—260.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sotero González Gómez, natural de San Brial (Segovia), hijo de Mariano y de Simona, bautizado en la parroquia de su pueblo, de oficio resinero, soltero, de diez y nueve años de edad, que habitó anteriormente en la calle de Diego de León, núm. 36, piso primero, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial proee an á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.
 Madrid 11 de Junio de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

424.—261.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gordillo Tesoro, de veintiséis años, soltero, empleado, que tuvo su domicilio en la calle de Bailén, número 39, piso segundo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber se ha decretado su prisión provisional; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color sano y viste de-

centemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Junio de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rívero.

424.—281.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en providencia de 7 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Abogacía del Estado sobre adjudicación á éste de un depósito de 46.431 pesetas que obra en la Caja general por consecuencia del concurso de acreedores de D. Manuel Lazarate y su mujer doña Paula Chanacay, contra don Fermín José del Rívero ó sus sucesores ó causa habientes desconocidos y de domicilio ignorado, acordó tener por acusada la rebeldía al expresado Sr. Rívero y á éstos y emplazarles de nuevo por medio de la presente y de las que se fijaran en el sitio público de costumbre é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial de Avisos*, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta*, comparezcan en el aludido juicio personándose en forma; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á D. Fermín José del Rívero ó sus causa habientes ó sucesores, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la firmo en Madrid á 12 de Junio de 1902.—El Actuario, Galo S. Corona.

425.—322.

INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el juicio de quiebra de la Sociedad «Hijos y Sobrinos de Villodas», y en concepto de ampliación y rectificación al edicto inserto que en el número correspondiente al día diez y seis del corriente mes se hace saber á las personas que quieran tomar parte en la subasta que ha de celebrarse el día doce de Julio próximo, á las doce de su mañana, de los inmuebles que en dicho edicto se relacionan, que en el mismo se ha omitido la valoración de las fincas correspondientes á los números 251 al 261 inclusive, que fueron tasadas en 82.370 pesetas con 50 céntimos, que, en unión de las 188.669 pesetas con 85 céntimos, hacen el total juntamente con la tasada á la finca número 37 de 284.640 pesetas 35 céntimos.

Madrid diez y ocho de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, Julio del Campo.

P.

D. Luis Rodríguez de Llers, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta corte.

Por la presente llamo y emplazo al gitano Rafael Silva Borja (a) el *Charlito*, natural de Zamora, de veintidós años, hijo de Ramón y María, tratante en caballerías, con residencia en esta corte en el barrio de Matapobres, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para prestar declaración y notificarle el auto de prisión dictado en el sumario seguido contra el mismo por homicidio de Ramón Cañiza-

res el día 2 del actual en el río Manzanares y sitio llamado la Isla. Y se previene al emplazado que, si no concurre en virtud de este llamamiento, será declarado rebelde.

Intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del dicho Rafael Silva Borja (a) el *Chorlito*, que es de estatura baja, grueso de cuerpo, de pelo y ojos negros, de color moreno y picado de viruelas el rostro, vestía al cometer el hecho chaqueta negra de jerga, pantalón claro y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, Manuel Navarro.

422.—193.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por falsedad en documento público, doña Elisa Sánchez Alvarez, casada con D. Felipe Cano Benedit, que ha vivido en la calle de Fuenarral, núm. 123, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en dicha causa y recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordadas.

Madrid 2 de Junio de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Federico Martínez Jiménez.

424.—280.

SAN LORENZO

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Víctor Lara García, de unos veinticinco años de edad, color moreno quebrado, poca barba, viste chaqueta corta de pana negra lisa, pantalón claro y boina azul, de oficio gitano, natural de Molina de Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una yegua del término de Collado Villalba; apercibiéndole que, de no com-

parecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Víctor Lara García, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en San Lorenzo á 13 de Junio de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

426.—357.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Junio de 1878 con los números 126.054 de entrada y 30.100 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Pedro Modrego y Millán, para responder del destino de Registrador de la Propiedad de Castellote, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza, estando formado por dos títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.312'50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Agosto de 1879 con los números 132.349 de entrada y 31.687 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Pedro Modrego y Millán, para su garantía como Registrador de la Propiedad de Novelda, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia, estando formado por tres títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.859'37 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Mayo de 1895 con los números 191.104 de entrada y 54.372 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Pedro Modrego y Millán, para su garantía como Registrador de Grandas de Salinas, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo, estando formado por tres títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.750 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 191.105 de entrada y 54.373 de registro, correspondiente al constituido á nombre de don Pedro Modrego y Millán, para su garantía en su destino de Registrador de la Propiedad de Puigcerdá y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, estando formado por dos títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.421'87 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 287.565 de entrada y 55.241 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 1.º de Octubre de 1900 á nombre y como de la propiedad de D. Pilar Ortiz Jiménez, como fianza de los acopios del proyecto redactado en 1898-99 para conservación de la carretera de Herencia á Puerto Lapiche, provincia de Ciudad Real, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante dicha fianza 501 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el res-

guardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

426.—362.

COMPañIA DE EXPLOTACIÓN
de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres
y Portugal y del Oeste de España

Balanza en 31 de Diciembre de 1901

ACTIVO		Pesetas Cént.
Caja y banqueros.....	705.307	44
Diversos en cuenta.....	13.837.671	49
	14.542.978	93
PASIVO		
Capital: Acciones.....	8.000.000	
Empréstitos.....	5.137.000	
Reserva legal.....	7.924	05
Diversos en cuenta.....	1.360.611	03
Pérdidas y ganancias...	37.443	85
	14.542.978	93

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad, E. Garre.—V.º B.º = El Secretario general, A. Loewy.

78.—P.

Colegio del Cuerpo de Carabineros

DIRECCIÓN

Concurso

A las once horas del día 14 de Julio próximo se celebrará concurso de industriales en el despacho del Sr. Coronel Director del Colegio de Carabineros y de Alfonso XIII, establecido en este Real Sitio, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el término de cuatro años puedan necesitar los alumnos de este último.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se publicará en *El Guía del Carabiniere*, hallándose además de manifiesto, así como los tipos, en la oficina del segundo Centro expresado.

San Lorenzo del Escorial á 14 de Junio de 1902.—V.º B.º = El Coronel Director, Alvarez.—El Comandante Jefe del Detall, Alejandro N.

426.—163.

SUBASTA

El veinticinco del corriente mes, á las once, se subastará, bajo el tipo de treinta mil pesetas, la participación del menor D. Alfredo Billea y Moro, en la Sociedad del «Hotel Universo», que concluye el dos de Julio. El remate tendrá lugar en la Notaría de D. Jesús Suárez Coronas, calle del Florín, oño, bajo.

P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 157.761 pesetas por 1.652 impositores, de las cuales son nuevas 287, y se han satisfecho por capital é intereses 373.006 pesetas, á solicitud de 557 imponentes, 290 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Junio de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

426.—164.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
103 Teléfono 103